

Buenaventura, enero 9 de 2019

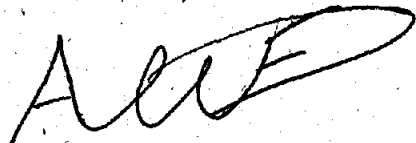
Señor  
ORLANDO MEJIA PAZ  
Aguadulce  
Distrito de Buenaventura

Asunto: Comunicación del Auto de Cierre de Investigación de enero 8 del 2019.

Para su conocimiento y fines pertinentes por medio de la presente me permito comunicarle el Auto de Cierre de Investigación de enero 8 del 2019, proferido por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-; Conforme a lo anterior remito, copia íntegra y gratuita del citado acto administrativo obrante en dos (2) folios útiles a doble cara.

Es importante informar que, contra el Auto de Cierre de Investigación de enero 8 del 2019, no procede recurso alguno de conformidad al Artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



ANDRES FELIPE GARCES RIASCOS  
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Revisó: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacífico Oeste

Anexo: Auto de Cierre de Investigación de enero 8 del 2019.

Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-021-2017.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Página 1 de 3

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D No. 072 y 073 de 2016, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0751-039-002-021-2017.

Que se dio apertura al expediente con motivo de la incautación realizada por el grupo de infantería de marina de Buenaventura en acompañamiento con funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de 200 bloques de la especie Yarumo Uva (*Pooruma Cecropiifolia*) equivalente a un volumen de 7,8 M<sup>3</sup> y 100 varas de la especie Otobo (*Dialyanthera gracilipes*) equivalente a un volumen de 2,64 M<sup>3</sup> para un total de 10,44 M<sup>3</sup>, a los señores LUIS ALBERTO FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía No.16.944.042; ORLANDO MEJIA PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.883.429; WILFREDO VICTORIA GAMBOA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.511.502 y "OSCAR FAJARDO" cuyo documento de identidad se desconoce.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, mediante la Resolución 0750 No. 0751 - 0500 de octubre 25 de 2018, legalizó la medida preventiva consistente en el Decomiso Preventivo del material forestal incautado mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090706, inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se le formuló el siguiente cargo a los señores LUIS ALBERTO FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía No.16.944.042; ORLANDO MEJIA PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.883.429; WILFREDO VICTORIA GAMBOA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.511.502 y "OSCAR FAJARDO" cuyo documento de identidad se desconoce:

- **CARGO ÚNICO:** *Movilizar doscientos (200) bloques (2"x5"x6") equivalente a siete punto ocho (7,8 M<sup>3</sup>) de la especie Yarumo Uva (*Pooruma cecropiifolia*) y 100 varas de la especie Otobo (*Dyalyanthera gracilipes*) equivalente a dos punto sesenta y cuatro (2,64 M<sup>3</sup>) para un total de 10,44 M<sup>3</sup> en un camión de placas UPJ 914 de Florida -Valle, sin portar el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, el día 12 de abril de 2017; contraviniendo así lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974, Artículo 223; Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2,*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Página 2 de 3

2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.2.22.3; Resolución No.438 de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente en su artículo 3°, Acuerdo CVC No. 018 de 1998, Artículos 82 y 93 literal c)

Que dicho acto administrativo fue notificado a los señores LUIS ALBERTO FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía No.16.944.042; ORLANDO MEJIA PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.883.429; WILFREDO VICTORIA GAMBOA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.511.502 y "OSCAR FAJARDO" cuyo documento de identidad se desconoce, mediante aviso el día 3 de diciembre de 2018.

### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que al realizar el Análisis de lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 sobre la notificación por aviso, la cual da un plazo de 5 días hábiles después de la publicación en la página web de la corporación para considerar notificado el acto administrativo, y de conformidad con lo establecido al artículo 25 de la ley 1333 de 2009, se tendrá 10 días posterior a la notificación para la presentación de descargos.

Que en este orden de ideas se publicó el aviso de la Resolución 0750 No. 0751 – 0500 "Por la cual se legaliza medida preventiva, se inicia procedimiento sancionatorio ambiental, se formula cargo y se toman otras determinaciones" de octubre 25 de 2018, en la página web de la corporación el día 3 de diciembre quedando notificados el día 10 de diciembre 2018.

Que los señores LUIS ALBERTO FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía No.16.944.042; ORLANDO MEJIA PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.883.429; WILFREDO VICTORIA GAMBOA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.511.502 y "OSCAR FAJARDO" cuyo documento de identidad se desconoce, no presentaron descargos.

Cumplido el término de ejecutoria del acto administrativo antes mencionado, vencido el plazo señalado para presentar descargos y solicitar pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación; el análisis del acervo probatorio incorporado al expediente, permite deducir que hay suficientes argumentos para proceder a cerrar la etapa de investigación conforme al artículo 27 de la ley 1333 de 2009, consistente en la determinación de responsabilidad y sanción.

Por lo anterior habiéndose agotado las etapas procesales antes descritas y aplicado el debido proceso teniendo como pruebas los documentos obrantes en el expediente



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Página 3 de 3

0751-039-002-021-2017, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC.

### DISPONE:

**PRIMERO:** Ordénese el cierre de la investigación contra los señores LUIS ALBERTO FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía No.16.944.042; ORLANDO MEJIA PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.883.429; WILFREDO VICTORIA GAMBOA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.511.502 y "OSCAR FAJARDO" cuyo documento de identidad se desconoce.

**SEGUNDO:** Téngase como prueba, el Acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090706, el informe de visita realizado el día 12 de abril de 2017, por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y demás documentos que reposan en el expediente No. 0751-039-002-021-2017.

**TERCERO:** De acuerdo con lo señalado en el procedimiento "Trámite Sancionatorio Ambiental", procédase a la determinación de responsabilidad y calificación de la falta por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bajo Calima, Bajo San Juan – Distrito de Buenaventura – UGC - 1081, o por el profesional especializado o universitario que éste designe, para que emita el concepto técnico tendiente a analizar y calificar la falta por la infracción cometida, de conformidad con el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Dado en Buenaventura D.E, a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

CÚMPLASE.

  
**JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyectó: Andrés Felipe Garces – Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste.  
Revisó: Yonys Calcedo Balanta – Abogado DAR Pacífico Oeste  
Vo.Bo: Javier Eduardo Vergara – Coordinador UGC 1081 DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0751-039-002-021-2017